



**Alianza del
Pacífico**

**CONSEJO DE MINISTROS DEL
ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO**

DECISIÓN No. 2

Reglas y Procedimientos del Consejo de Ministros

El Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 4.3 (El Consejo de Ministros) y 5 (Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Consejo de Ministros establecer sus reglas y procedimientos;

Que en el marco de su XIX Reunión Ordinaria, se sometió a consideración del Consejo de Ministros el proyecto de Reglas y Procedimientos;

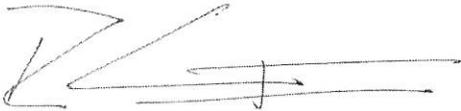
DECIDE:

1. Adoptar las Reglas y Procedimientos del Consejo de Ministros que figuran como Anexo de la presente Decisión.

2. El Anexo de la presente Decisión forma parte integrante de la misma.
3. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su firma.

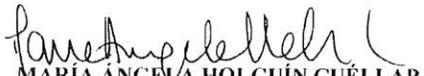
Ciudad de México, 15 de junio de 2018

Por la República de Chile,

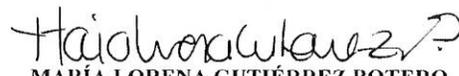


ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Colombia,

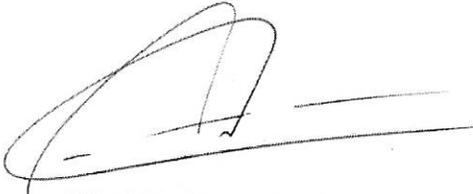


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores



MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

Por los Estados Unidos Mexicanos,

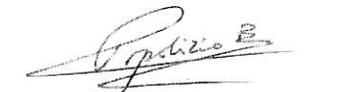


LUIS VIDEGARAY CASO
Secretario de Relaciones Exteriores



ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL
Secretario de Economía

Por la República del Perú,



NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores



ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

Reglas y Procedimientos del Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

El Consejo de Ministros, establecido en el Artículo 4 (El Consejo de Ministros) del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, el “Acuerdo Marco”), ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Marco y con las presentes Reglas y Procedimientos.

Artículo 1

Integrantes del Consejo de Ministros

1. El Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior de las Partes, o por quienes éstos designen, conforme al Artículo 4.1 (El Consejo de Ministros) del Acuerdo Marco.
2. El Consejo de Ministros tiene las atribuciones establecidas en el Artículo 4.2 (El Consejo de Ministros) del Acuerdo Marco.

Artículo 2

Presidencia del Consejo de Ministros

1. El Consejo de Ministros será presidido por la Parte que ejerza la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico.
2. La Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante la “Presidencia”) ejercerá las siguientes funciones:
 - (a) convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ministros;
 - (b) presidir las reuniones;
 - (c) proponer la agenda de las reuniones para la aprobación del Consejo de Ministros;
 - (d) dirigir y ordenar los debates;
 - (e) cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas y Procedimientos;

- (f) prestar asistencia administrativa al Consejo de Ministros; y
- (g) las demás que le encomiende el Consejo de Ministros.

Artículo 3

Delegaciones

1. Cada integrante del Consejo de Ministros determinará la composición de su delegación para las reuniones convocadas, de conformidad con el Artículo 4 (Reuniones Ordinarias y Extraordinarias) de las presentes Reglas y Procedimientos.
2. En la medida de lo posible, cada integrante del Consejo de Ministros comunicará a la Presidencia la composición de su delegación con al menos diez (10) días¹ de anticipación a la fecha de la reunión. Por su parte, la Presidencia comunicará a los integrantes del Consejo de Ministros la composición de las delegaciones, por la vía más expedita posible.

Artículo 4

Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

1. De conformidad con el Artículo 4.4 (El Consejo de Ministros) del Acuerdo Marco, las reuniones ordinarias del Consejo de Ministros tendrán lugar una vez al año.
2. Las reuniones ordinarias se celebrarán en el territorio de la Parte que ejerce la Presidencia, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
3. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros, la cual podrá llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico. Las Partes acordarán el lugar, la fecha y la modalidad en que el Consejo de Ministros se reunirá.

¹ Para efectos de las presentes Reglas y Procedimientos, días significa días naturales, corridos o calendario, incluyendo fines de semana y feriados.

4. El Consejo de Ministros sesionará con la presencia de todos sus integrantes de conformidad con el Artículo 4.5 (El Consejo de Ministros) del Acuerdo Marco.

Artículo 5

Agenda e Información para las Reuniones

1. Para efecto de las reuniones señaladas en el Artículo 4 (Reuniones Ordinarias y Extraordinarias) de las presentes Reglas y Procedimientos, la Presidencia elaborará un proyecto de agenda sobre la base de los comentarios realizados por las Partes.

2. El proyecto de agenda será distribuido a las Partes conjuntamente con cualquier otro documento relacionado con los temas que se abordarán en la reunión, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

3. La agenda será aprobada por el Consejo de Ministros al inicio de su reunión. Cualquier asunto distinto a los previstos en el proyecto de agenda podrá ser incluido en éste antes de su aprobación.

Artículo 6

Publicidad y Confidencialidad

1. Salvo que el Consejo de Ministros acuerde algo distinto, las reuniones se realizarán a puerta cerrada.

2. El Consejo de Ministros mantendrá la confidencialidad de la información suministrada con tal carácter por cualquiera de las Partes.

Artículo 7

Decisiones del Consejo de Ministros

1. De conformidad con el Artículo 5 (Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) del Acuerdo Marco, las decisiones del Consejo de Ministros serán adoptadas por consenso.

2. A las decisiones del Consejo de Ministros se les asignará una numeración correlativa, especificándose la fecha de su adopción y serán tituladas de conformidad con el asunto de que traten.

3. Las decisiones del Consejo de Ministros se elaborarán y suscribirán por sus integrantes, en un ejemplar original. Una vez suscritas, la Presidencia las remitirá para su custodia al Depositario del Acuerdo Marco, el cual expedirá las respectivas copias certificadas para cada una de las Partes.

4. Las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros serán de obligatorio cumplimiento para las Partes. Las decisiones surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores numerales y de conformidad con el Artículo 4.2(i). (El Consejo de Ministros) del Acuerdo Marco, el Consejo de Ministros podrá adoptar otras acciones y medidas que aseguren la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Artículo 8

Actas

1. Finalizada cada reunión del Consejo de Ministros, la Presidencia levantará un acta en la que se dejará constancia de los asuntos tratados y los resultados de la misma, la cual deberá incluir, al menos, una breve descripción de los temas abordados, los acuerdos alcanzados, las decisiones, así como las demás acciones y medidas adoptadas, y deberá ser suscrita por las Partes.

2. Se anexarán a dicha acta los textos de las decisiones, así como las demás acciones y medidas adoptadas y cualquier otro documento relevante. Los anexos formarán parte integrante del acta.

3. La Presidencia someterá el acta a consideración del Consejo de Ministros para su aprobación y firma en un ejemplar original. La aprobación y firma se realizará una vez finalizada la reunión, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

4. La Presidencia remitirá el acta al Depositario del Acuerdo Marco para su custodia, el cual expedirá las respectivas copias para cada una de las Partes.

5. En caso de que el Consejo de Ministros no se reúna presencialmente, la Presidencia recabará la firma del acta y, cuando corresponda, de las decisiones adoptadas.

Artículo 9

Costos de las Reuniones

1. Los costos de las reuniones del Consejo de Ministros (excluidos gastos de viaje y viáticos de las delegaciones), serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre la reunión, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

2. En el caso de las reuniones no presenciales, cada Parte asumirá los costos de su participación, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 10

Modificaciones

Las presentes Reglas y Procedimientos sólo podrán ser modificadas por una decisión del Consejo de Ministros.